

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 103-05

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DICTAR EL REGLAMENTO DE TARIFAS Y COSTOS DE SERVICIOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana obtuvo un préstamo de **Doce Millones Treientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,300,00.00)** en fecha once (11) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinados al desarrollo de las telecomunicaciones en la República Dominicana, firmándose al efecto los siguientes documentos:

- a) Convenio de Préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);
- b) Convenio de Proyecto entre el **INDOTEL** y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);
- c) Acuerdo Subsidiario entre el Estado Dominicano y el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que dichos fondos han sido utilizados para financiar, entre otros aspectos, el Proyecto de *“Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, ciñéndose a las Normas y Procedimientos del Banco Mundial, dictó la Resolución N° 059-01 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil uno (2001) *“Que designa a los miembros del comité especial conformado para la evaluación y calificación de las propuestas que sean presentadas para participar en los estudios de “Demanda del Sector de las Telecomunicaciones”, “Manual sobre Lineamientos sobre Libre y Leal Competencia” y “Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios de Telecomunicaciones”, a ser ejecutados con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)”*;

CONSIDERANDO: Que conforme a dichos Términos de Referencia, la firma que resultare ganadora del concurso para la adjudicación del Proyecto de *“Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”*, debía entregar los siguientes informes al **INDOTEL**:

1. *Informe que contenga los resultados preliminares de las discusiones interactivas, con el modelo de referencia de tarifas y costos.*
2. *Un análisis de Tarifas y Costos de los Servicios de Telecomunicaciones y de Interconexión.*

3. *Borrador del Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios de Telecomunicaciones y de Interconexión.*
4. *El programa o software que se utilice para determinar las tarifas y costos.*
5. *Guía de datos e indicadores para evaluar el comportamiento tarifario;*

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 077-01, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil uno (2001), declaró ganadora a la firma *Strategic Policy Research, Inc.* para la adjudicación del contrato para el Estudio “*Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”; que en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dos (2002) el **INDOTEL** suscribió el correspondiente contrato para la elaboración del Estudio sobre “*Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”, con la empresa *Strategic Policy Research, Inc.* en un acto público al que asistieron representantes de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el veintiuno (21) de febrero del año dos mil dos (2002), representantes de la firma *Strategic Policy Research, Inc.* y funcionarios del **INDOTEL** realizaron visitas formales a las prestadoras, **All America Cables & Radio, Inc. (AACR)- Centennial Dominicana, CODETEL, C. por A. (hoy Verizon Dominicana, C. por A.) y TRICOM, S. A.**, a fin de discutir los lineamientos generales, el objetivo y alcance del Estudio “*Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”, que en el transcurso de dichas reuniones, el **INDOTEL** suministró a estas empresas la Lista de Informaciones Técnicas y Financieras que las mismas debían proveer al **INDOTEL** para el inicio de los trabajos encomendados a la firma consultora *Strategic Policy Research, Inc.*, para los fines de la elaboración del reglamento antes descrito;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución N° 051-02 de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002) que “*Declara iniciado el proceso de solicitud de información vinculada a la formulación del Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”;

CONSIDERANDO: Que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones antes citadas, remitieron al **INDOTEL**, en distintos formatos y fechas, las informaciones requeridas en la Resolución N° 051-02;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil tres (2003), *Strategic Policy Research, Inc.* remitió al **INDOTEL** los siguientes documentos:

- 1 *Análisis de Costos de los Servicios Públicos en la República Dominicana (Alámbricos, Inalámbricos, Datos, Larga Distancia e Interconexión).*
- 2 *Guía de Datos e Indicadores.*
- 3 *Guía de Usuario para la Operación del Modelo de Costos de Interconexión en la República Dominicana.*
- 4 *Modelo de Costos de Interconexión de terminación móvil y fija y servicio al usuario final;*

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), *Strategic Policy Research, Inc.* remitió al **INDOTEL** una versión preliminar del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, mediante comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005), dirigida a **All America Cables & Radio, Inc. (AACR)-Centennial Dominicana, Orange Dominicana, S. A., Verizon Dominicana, C. por A., Tricom, S. A., Turitel, S. A., Economitel, C. por A., Skymax Dominicana, S. A. y Luisim Com, S. A.**, informó a dichas empresas sobre la apertura de un proceso de consulta técnica del proyecto de Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, con la finalidad de conocer la posición, comentarios y sugerencias que puedan tener dichas empresas con respecto a informaciones sobre el cálculo de las tarifas y costos de los servicios y otorgó un plazo hasta el día quince (15) de abril del mismo año para que enviaran sus documentos de posición relativos al citado proyecto;

CONSIDERANDO: Que mediante esa misma comunicación de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005), el **INDOTEL** convocó a las prestadoras precedentemente citadas, a participar en una reunión técnica a celebrarse el día veintiuno (21) de abril del mismo año, encabezada por este Consejo Directivo, para conocer los documentos de posición de cada una de ellas;

CONSIDERANDO: Que por medio de comunicación remitida por el **INDOTEL** en fecha trece (13) de abril de dos mil cinco (2005), dirigida a **All America Cables & Radio, Inc. (AACR)-Centennial Dominicana, Orange Dominicana, S. A., Verizon Dominicana, C. por A., Tricom, S. A., Turitel, S. A., Economitel, C. por A., Skymax Dominicana, S. A. y Luisim Com, S. A.**, se reiteró la convocatoria a la reunión técnica de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005) y se informó que en atención a las solicitudes recibidas por parte de algunas prestadoras y con la finalidad de que las mismas dispusieran de un plazo razonable para la preparación de sus informes, el Consejo Directivo decidió posponer la fecha de entrega de los documentos de posición de las prestadoras;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005) se celebró la reunión técnica encabezada por el Consejo Directivo, a la que asistieron las empresas convocadas y en la misma, aclarándose las inquietudes de las prestadoras con relación al documento que debían preparar sobre el llamado a consulta técnica; que, asimismo, se escucharon las exposiciones y motivaciones de dichas empresas sobre el tema, otorgando el Consejo Directivo un plazo hasta el treinta (30) de mayo de dos mil cinco (2005) para que las mismas remitieran al **INDOTEL** la información solicitada;

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de mayo de dos mil cinco (2005), las empresas **All America Cables & Radio, Inc. (AACR)-Centennial Dominicana, Orange Dominicana, S. A., Verizon Dominicana, C. por A. y Turitel, S. A.**, remitieron al **INDOTEL**, sus documentos de posición relativos a la consulta técnica del proyecto de Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98 promulgada el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la

provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra a) del artículo 78 de la referida Ley, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra b) del artículo 84 de la Ley N° 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del órgano regulador, según lo dispone el literal i) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98, se encuentra la de fijar cuando sea necesario las tarifas de servicios al público y los cargos de interconexión de acuerdo a dicha ley y su reglamentación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley N° 153-98 establece: *“Los precios al público o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones serán fijados libremente por las empresas prestadoras, a menos que el órgano regulador, mediante resolución motivada, determine que, en un caso concreto, no existen en el mercado de servicios las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva y sostenible por existir prácticas restrictivas a la competencia. Sólo en esas circunstancias el órgano regulador procederá a fijarlos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 de la citada Ley, establece que: *“En los casos en que el órgano regulador deba intervenir en la fijación de tarifas por las causas previstas en el artículo anterior, dichas tarifas se fijarán tomando como parámetro los costos, incluyendo una remuneración razonable de la inversión, calculados de acuerdo a lo que establezca el “Reglamento de tarifas y costos de servicios”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.2 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98, establece: *“A los efectos de garantizar la existencia de una competencia efectiva y sostenible, no se podrá cobrar al público por un servicio menos que el costo que el mismo tenga para la prestadora. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos especiales para la fijación de las tarifas del servicio financiado por el “Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones y del servicio universal”, así como las tarifas en proceso de rebalanceo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41.1 de la mencionada Ley, expresa: *“Los cargos de interconexión se pactarán libremente entre las empresas concesionarias que operen en el territorio nacional”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 41.2 de la Ley, reza: *“El órgano regulador velará porque los cargos no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible. En caso de desacuerdo entre las partes, podrán intervenir en la fijación de los mismos mediante una resolución motivada, tomando como parámetros los costos, incluyendo una remuneración razonable de la inversión, calculados de acuerdo a lo que establezca el “Reglamento de tarifas y costos de servicios”;*

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del órgano regulador, según lo establecido en el literal b) del artículo 77 de la Ley N° 153-98, lo constituye “*Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el literal c) del artículo 77 de la Ley N° 153-98, establece como uno de los objetivos del órgano regulador “*Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos*”;

CONSIDERANDO: Que la letra d) del artículo 78 de dicha Ley, establece como otra de las funciones del órgano regulador la de prevenir o corregir prácticas anticompetitivas o discriminatorias, con arreglo a la Ley y sus reglamentaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8.3 de la Ley, dispone: “*Se consideran prácticas restrictivas a la competencia, entre otras que puedan existir, las siguientes:*

- a) *El abuso de posiciones dominantes en el mercado, especialmente sobre instalaciones esenciales;*
- b) *Las acciones o prácticas predatorias que tiendan a falsear o que, efectiva o potencialmente limiten o distorsionen una competencia sostenible, leal y efectiva; y*
- c) *La negativa a negociar de buena fe o la generación de dilaciones injustificadas en las negociaciones que pongan en desventaja a un competidor actual o potencial;*

CONSIDERANDO: Que el objetivo del “*Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios*” es fijar las tarifas, determinar los costos de los servicios públicos de telecomunicaciones y los cargos de interconexión, en aquellos casos en que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, faculte para ello al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución N° 059-01 dictada por el Consejo Directivo en fecha 5 de octubre de 2001, que crea el Comité Especial para la evaluación y calificación del Estudio “*Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”;

VISTA: La Resolución N° 077-01 dictada por el Consejo Directivo en 31 de diciembre de 2001, que declara ganadora a la firma *Strategic Policy Research, Inc.* para la adjudicación del contrato para el Estudio “*Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”;

VISTO: El contrato suscrito entre el **INDOTEL** y la firma *Strategic Policy Research, Inc.* en fecha 19 de febrero de 2002 para la elaboración del Estudio “*Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”;

VISTA: La Resolución No. 051-02 dictada por el Consejo Directivo en fecha 18 de julio de 2002, que declara el inicio del proceso de solicitud de información vinculada a la

formulación del “*Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*”, a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTOS: Los documentos finales entregados por la firma *Strategic Policy Research Inc.*, en fechas veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil tres (2003) y seis (6) del mes de julio del años dos mil cuatro (2004);

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** en fechas treinta y uno (31) de marzo y trece (13) de abril de dos mil cinco (2005) a **All America Cables & Radio, Inc. (AACR)- Centennial Dominicana, Orange Dominicana, S. A., Verizon Dominicana, C. por A., Tricom, S. A., Turitel, S. A., Economitel, C. por A., Skymax Dominicana, S. A. y Luisim Com, S. A.** sobre el inicio del proceso de consulta técnica relativo al proyecto de Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios;

VISTOS: Los documentos de posición remitidos al **INDOTEL** sobre el proceso de consulta técnica relativo al proyecto de Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, enviados por las empresas **All America Cables & Radio, Inc. (AACR)- Centennial Dominicana, Orange Dominicana, S. A., Verizon Dominicana, C. por A. y Turitel, S. A.**, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil cinco (2005).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar el “*Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios*”, cuyo texto íntegro se anexa a la presente Resolución

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación nacional y en la página que el **INDOTEL** mantiene en la red de Internet, y que el proyecto indicado en el artículo anterior esté a disposición del público, inmediatamente y a partir de la emisión de la presente Resolución, en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln N° 962, de esta ciudad, y en la referida página que el **INDOTEL** mantiene en la Internet.

TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios, al proyecto de resolución de que se trata, tanto en formato escrito como en electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), indicadas precedentemente, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

PÁRRAFO II: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentados por escrito, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa o justificativa que los interesados estimen conveniente.

CUARTO: DISPONER que la convocatoria para la celebración de la audiencia pública con el fin de escuchar a los interesados que presenten comentarios y observaciones a la propuesta de Reglamento, se realice de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado mediante la Resolución N° 019-01, del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001), modificado posteriormente mediante Resolución N° 123-04 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004). La convocatoria correspondiente se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de Internet del **INDOTEL**, indicando en la misma el tema que se tratará, fecha, hora y lugar y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada, la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V. Director Ejecutivo Interino Secretario del Consejo Directivo

REGLAMENTO DE TARIFAS Y COSTOS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición de términos.

Para la aplicación de este Reglamento son atendibles las definiciones previstas en el

artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98 y aquellas contenidas en otras normas reglamentarias puestas en vigencia por este órgano regulador. En ese sentido y adicionalmente se entenderá que:

Acceso: Es el proceso mediante el cual una red, en la que se origina o termina tráfico, envía y recibe señales destinadas y procedentes de otra red de servicios públicos de telecomunicaciones.

Comparación internacional (benchmarking): Es el proceso de identificar y comparar las mejores prácticas internacionales que conducen a un desempeño excelente.

Cargo de interconexión: Es el precio que una Prestadora paga a otra por la utilización de su red y elementos de red. Los cargos por la utilización de una red podrán consistir en cargos de acceso por originación local, cargos de acceso por terminación local, cargos de transporte de larga distancia o cargos de tránsito, entre otros.

Costo incremental: Es el costo adicional en que incurre una prestadora al aumentar su oferta de servicios.

Empresa operadora o prestadora: Es una empresa proveedora de servicios públicos de telecomunicaciones.

INDOTEL: Es el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

Ley: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998.

Posición dominante: Es aquella condición en la que se encuentra una prestadora de servicios de telecomunicaciones que posee facilidades únicas o cuya duplicación sea antieconómica; o la condición en que se encuentran aquellas prestadoras de servicios que tengan una situación monopólica en el mercado de un determinado servicio o producto de telecomunicaciones, suficientemente importante como para permitirles imponer su voluntad por falta de alternativa dentro del mercado de dicho producto o servicio, o cuando, sin ser la única prestadora de dicho producto o servicio, los mismos no son susceptibles de prestarse en un ambiente de competencia efectiva.

Prácticas restrictivas a la competencia en el sector de las telecomunicaciones: Son aquellas acciones, conductas, acuerdos, convenios y condiciones que puedan, actual o potencialmente, distorsionar, restringir o falsear la libre competencia en un servicio determinado o producto de telecomunicaciones en todo o parte del mercado nacional y en perjuicio de proveedores y usuarios de dicho servicio o producto. Dichas prácticas se encuentran enunciadas en la Ley y en el Capítulo II del Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones.

Prestadora dominante: Es aquella prestadora que para un servicio, mercado o región específica tiene una posición dominante.

Prestadora eficiente: Es aquella prestadora que hace uso de la tecnología, diseño de red y prácticas de operación que le permite proveer servicios al menor costo posible, consistente con su nivel de producción y niveles apropiados de calidad.

Procedimiento de establecimiento de costos: Es la sucesión de trámites administrativos llevados a cabo por el INDOTEL, con el objeto de establecer los costos económicos, ya sea de los servicios finales que prestan las empresas operadoras o de los cargos de interconexión.

Pruebas periódicas de imputación tarifaria: Es el criterio metodológico reglamentario mediante el cual todas las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deben imputarse a sí mismas iguales prestaciones económicas que aquellas que cobran a terceros por la utilización de las instalaciones o facilidades esenciales a que hace referencia la Ley y su reglamentación.

Reglamento: El presente Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios (RTC).

Servicio fijo: Es el servicio prestado por redes o sistemas instalados en puntos fijos, con equipos terminales fijos.

Servicios públicos de telecomunicaciones: Es todo servicio de telecomunicaciones que se ofrezca al público en general, como son radiodifusión en amplitud modulada y frecuencia modulada; radiodifusión televisiva, televisión por cable, telefonía de voz alámbrica e inalámbrica, local nacional e internacional; telegrafía, transmisión de datos y en particular el Internet; servicios satelitales; servicio de radioaficionados; cualquier modalidad de servicio de valor agregado de todos los servicios antes mencionados, entre otros.

Servicio móvil: Es el servicio que se presta a través del medio radioeléctrico con equipos terminales móviles.

Simulaciones de empresa eficiente: Es el procedimiento mediante el cual el INDOTEL arriba a determinadas conclusiones de orden técnico-económico mediante la aplicación de modelos que describen el comportamiento óptimo y económicamente eficiente de una empresa del sector telecomunicaciones.

Tarifa: Es el precio al público en general o usuario final de un servicio público de telecomunicaciones, ya sea de carácter regulado o no regulado.

Telecomunicaciones: Es la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético.

Artículo 2.- Alcance del presente Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a todo procedimiento tendente a la fijación de tarifas y determinación de costos de los servicios, según lo establecido específicamente en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98. La normativa complementaria a este respecto será dictada por el INDOTEL.

Artículo 3.- Objeto del presente Reglamento.

3.1. Establecer el procedimiento para el cálculo de las tarifas de los servicios

públicos de telecomunicaciones que podrían ser objeto de fijación.

3.2 Establecer el procedimiento para determinar los costos correspondientes a los cargos de interconexión, basados en lo establecido en los artículos 41.2 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 153-98

CAPÍTULO II

TÍTULO I REGÍMENES TARIFARIOS

Artículo 4.- Regímenes tarifarios.

Existen dos regímenes tarifarios para los servicios de telecomunicaciones en República Dominicana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley, que son:

- a) Libertad tarifaria.
- b) Mecanismo de fijación de tarifas y cargos de interconexión;

Artículo 5.- Aplicación de ambos regímenes tarifarios.

5.1 Mediante el régimen de libertad tarifaria, las prestadoras fijan libremente sus tarifas al público. Este régimen se aplica, por regla general, a todos los servicios públicos de telecomunicaciones

5.2 El mecanismo de fijación de tarifas de servicios finales y cargos de interconexión se aplica cuando el INDOTEL, mediante resolución motivada, determine que, en un caso concreto, (i) no existen en el mercado las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, leal y sostenible por existir prácticas restrictivas a la competencia; o (ii) agotada la fase de negociación, no exista o no sea posible un acuerdo sobre los valores de los cargos de interconexión a regir entre prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, este mecanismo deberá seguir las pautas establecidas en el artículo 41.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO II INFORMACIÓN REQUERIDA

Artículo 6- Información mínima que deben proveer las prestadoras.

El INDOTEL, conforme a su facultad legal, requerirá periódicamente a las prestadoras, y de manera oportuna, información detallada actual y futura de la proyección de demanda, de los costos de inversión, de operación y de mantenimiento directamente atribuibles a cada servicio público de telecomunicaciones, así como costos comunes y compartidos con otros servicios. En general, de manera enumerativa y no limitativa, y sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el Reglamento de Contabilidad Separada de Servicios, los requerimientos de información serán los siguientes:

1. *Información general:* Se requerirá a fin de obtener una visión global de la industria y de su evolución. La información aplicable debe ser proporcionada por cada uno de los operadores de servicios de telecomunicaciones:

- a. Estados financieros: Las prestadoras proveerán sus Estados Financieros Auditados y los Estados Financieros Interinos desagregados para cada servicio fijo, móvil, datos, larga distancia nacional e internacional (saliente y entrante), entre otros.
- b. Líneas: Las prestadoras deberán proveer el número total de líneas y el número de líneas en servicio para cada provincia.
- c. Información sobre calidad de servicio: Incluyendo el tamaño de la lista de espera (si es que hay) para obtener cada servicio, porcentaje de las llamadas completadas y las que son bloqueadas (incompletas), frecuencia de fallas, tiempo de reparación de fallas, tiempo promedio de instalación, entre otros.
- d. Información sobre tráfico: Conversado y facturado, para los segundos y mensajes de llamadas locales, de larga distancia nacional, internacional (entrante y saliente), tráfico “el que llama paga” (Calling Party Pays -“CPP-”), fijo a móvil, móvil a fijo y móvil a móvil. La información estará separada en distintos tipos de tráfico: originadas en fijo y terminadas en local fijo, originadas en fijo y terminadas en fijo larga distancia nacional, originadas en fijo y terminadas en larga distancia internacional, originadas en fijo y terminadas en móvil, originadas en móvil y terminadas en fijo, originadas en móvil y terminadas en móvil, originadas en móvil y terminadas en larga distancia internacional, originadas internacionalmente y terminadas en fijo (local y larga distancia nacional), y originadas internacionalmente y terminadas en móvil.
- e. Interconexión: Ingresos recibidos y costos incurridos deben ser presentados para cada uno de los nueve tipos de llamadas listadas anteriormente.
- f. Planta según su tipo: La información sobre instalaciones debe estar desagregada en por los menos cuatro tipos: planta externa, conmutación, sistemas de transmisión, y otros. Para obtener un mejor entendimiento general de la evolución de la industria, la planta externa debe separarse en cables de fibra y de cobre, la conmutación en digital y analógica, los sistemas de transmisión en radio, fibra, u otra transmisión, con radio desagregada entre digital o analógica.

2. Información necesaria para modelación y diseño: Para establecer estimados de parámetros importantes de la industria, incluyendo costos de terminación de llamadas en la red móvil y servicios de telefonía fija a los consumidores finales.

- a. Costo de operaciones: Debe presentarse información sobre costos de servicio, mercadeo y ventas, generales y administrativos, depreciación y amortización, cada uno desagregado según sus componentes fijos, móviles, datos, larga distancia nacional e internacional.
- b. Planta telefónica: La planta debe ser separada en planta en servicio (bruta), depreciación acumulada, y en construcción, y cada categoría de planta debe separarse según sea fija o móvil. Para planta móvil, cada uno de los tres componentes debe ser desagregado en analógico y digital.
- c. Información sobre tráfico: Los segundos y mensajes conversados y facturados

- deben separarse en ocho tipos -fijo local, fijo larga distancia nacional, fijo internacional saliente, originado internacionalmente y terminado en fijo, móvil saliente (desagregado según tecnología analógica o digital, y dividida según sus tres componentes: saliente fijo, saliente a móvil, y en red), entrante móvil, móvil a larga distancia internacional saliente (desagregado según tecnología analógica y digital), Calling Party Pays fijo a celular-
- d. Información sobre cargos: El cargo de interconexión móvil que está incluido en la derivación del costo de servicio.
 - e. Estudios de costo de capital: El costo de capital promedio ponderado debe ser calculado y detallado.
 - f. Información sobre centrales: Debe presentarse para cada central, información sobre el número de líneas (totales y en servicio), así como su latitud y longitud.
3. Información adicional: La disponibilidad de datos adicionales contribuiría al refinamiento de los análisis de costos que se realicen en el futuro.
- a. Información sobre tráfico:
 - 1 Se deben presentar segundos y mensajes móviles internacionales *salientes* desagregados en digital y analógicos, conversados y facturados. Asimismo, se deben presentar los segundos móviles internacionales *entrantes*, desagregados en digitales y analógicos conversados y facturados, para un refinamiento del estimado.
 - 2 Se deben proporcionar los segundos móviles entrantes, separados en digital y analógicos conversados y facturados, para el refinamiento del estimado de los costos de una red digital.
 - 3 Se debe presentar información sobre los segundos fijos *Calling Party Pays*, distribuirlos por proveedor móvil, e información sobre los segundos *Calling Party Pays* fijos a la red móvil de cada concesionaria.
 - 4 Desagregación geográfica de los datos del tráfico agregado conversado y facturado, por ejemplo, desagregación en Santo Domingo, y por provincia.
 - b. Información sobre planta telefónica en costos corrientes: La información debe presentar valores en costos actuales. Se podría requerir de las prestadoras la presentación de valores actualizados de planta.
 - c. Información sobre centrales: El número de segundos salientes y entrantes en cada central para el refinamiento de los estimados de costos de interconexión fija.
 - d. Activos de la red fija desagregados por tipo: Detallados en la sección "Información General" (tipos de cable, conmutación, sistemas de transmisión, y otros).
4. Información para pruebas de imputación: A los fines de determinar si existen prácticas restrictivas a la competencia en relación con los precios a los consumidores

finally, the INDOTEL will require information to estimate the costs of other services in those cases in which there are presented plans of packaging or other type of pricing strategy that include the provision of more than one service at the same time.

Artículo 7.- Procesos alternativos de obtención de información.

In case of insufficiency of information and in an alternative manner, the INDOTEL will be able to make simulations of efficient company, as well as also use as reference processes of international comparison (benchmarking).

TÍTULO III PROCESO DE FIJACIÓN DE TARIFAS Y CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Artículo 8.- Inicio de trámite del proceso de fijación de tarifas y cargos de interconexión.

8.1 The INDOTEL will initiate an administrative procedure to apply the process of setting rates and interconnection charges in the following cases:

- a) At the request of a party, when there are disputes between service providers of public telecommunications services or between the providers and their users.
- b) Ex officio, by evidence or reasonable suspicion with sufficient grounds, when it is noticed that a determined public telecommunications service is being provided under the assumptions indicated in article 5.2 of the present Regulation and article 39 of the Law; or as a result of the periodic tariff imputation tests referred to in the Free and Fair Competition Regulation for the Telecommunications Sector.
- c) When it is required to determine the existence of restrictive practices to competition, provided for in article 8 of the Law; in the Free and Fair Competition Regulation for the Telecommunications Sector or any other regulation or plan.

8.2 The formalization of the start of the procedure will be carried out through the issuance of a motivated resolution that will be issued by the Executive Director of INDOTEL.

Artículo 9.- Plazo para dictaminar inicio de trámite por solicitud de parte.

Every request of a party that asks for the application of the process of setting rates or interconnection charges will be attended within a period not greater than fifteen (15) calendar days, counted from the day following the formal presentation in writing. It implies the pronouncement of the INDOTEL manifesting whether it proceeds or not the start of the procedure leading to the application of the indicated mechanism.

Artículo 10.- Del procedimiento de fijación de tarifas y cargos de interconexión.

10.1 Before the issuance of the resolution establishing the process of setting rates or interconnection charges, whether by request of a party or by initiative of the INDOTEL, and within the fifteen (15) calendar days following, the INDOTEL will carry out a consultation with the interested parties in order to receive from them their respective comments, in accordance with article 93 of the Law.

PÁRRAFO I: Cuando el proceso de fijación de tarifas o cargos de interconexión sea iniciado por solicitud de parte, el plazo de los quince (15) días calendario comenzará a partir del procedimiento del INDOTEL manifestando si procede o no el inicio del proceso.

PÁRRAFO II: En caso de que el proceso de fijación de tarifas o cargos de interconexión sea por iniciativa del INDOTEL, el plazo de los quince (15) días calendario comenzará a partir del momento en el que el INDOTEL se percate de la existencia de condiciones que justifiquen el mismo.

10.2 La resolución de convocatoria a consulta pública será publicada en por lo menos un periódico de amplia circulación nacional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la reunión con las partes interesadas.

10.3 En la resolución de convocatoria a consulta pública, el INDOTEL establecerá un calendario de actividades, señalando los respectivos plazos de cada acto administrativo hasta su culminación.

10.4 El proceso de fijación de tarifas o cargos de interconexión culminará con la expedición de una Resolución del INDOTEL, la cual determinará específicamente el valor de la tarifa o del cargo de interconexión aplicable al o los servicios públicos de telecomunicaciones correspondientes.

Artículo 11.- Regulación específica.

La resolución que el INDOTEL expida, aplicando el proceso de fijación de tarifas o cargos de interconexión, será vinculante únicamente para la empresa o empresas hacia las cuales se ha dirigido el adecuado proceso administrativo.

Artículo 12.- Resolución provisional ejecutoria.

En caso de que el INDOTEL determine la necesidad de adoptar el proceso de fijación de tarifas y cargos de interconexión de manera excepcional para proteger el interés público, está facultado a expedir una resolución provisional ejecutoria, conforme al artículo 94 de la Ley.

TÍTULO IV DETERMINACIÓN DE TARIFAS Y CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Artículo 13.- Reserva de notificación pública y consulta.

13.1 Conforme al artículo 95 de la Ley, en la resolución que inicia el procedimiento para establecer el proceso de fijación de tarifas y costos, el INDOTEL podrá reservarse el derecho de suspender, por un plazo determinado, la obligación de llevar a cabo la consulta. Este plazo no será mayor al tiempo que sea necesario para completar el respectivo estudio de costos de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados.

13.2 El plazo para realizar dicho estudio de costos no deberá exceder los ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 14.- Tarifas y cargos de interconexión basados en costos.

14.1 El INDOTEL deberá contar con un estudio de costos formal con el propósito de establecer las tarifas y los cargos de interconexión. Este estudio de costos puede ser presentado por las prestadoras o elaborado por el INDOTEL, ya sea directamente o comisionando a terceros.

14.2 Las tarifas y los cargos de interconexión, sujetos al proceso de fijación por parte del INDOTEL, serán establecidos en base a los costos en que incurra un operador eficiente, incluyendo un retorno que no deberá exceder el costo de oportunidad del capital invertido, para cuyo caso utilizaremos la siguiente fórmula:

$$WACC = \rho \left[1 - \tau_c \frac{D}{D + E} \right]$$

Donde:

WACC = Tasa de costo de capital promedio ponderado

ρ = Tasa de descuento para una firma financiada totalmente con patrimonio (o tasa de costo de capital de activos)

τ_c = Tasa marginal de impuestos de la prestadora

D = Valor de la deuda

E = Valor del patrimonio

14.3 El INDOTEL asegurará que el operador recupere los costos asociados a la provisión del servicio en cuestión, en los que incurra una empresa eficiente.

14.4 Para los efectos de determinar los costos, se evaluarán las facilidades, servicios y elementos de red que una prestadora está obligada a adquirir, entre los cuales está el cargo de interconexión que, a su vez, deberá estar también basado en los parámetros de costos, más una utilidad que nunca debe exceder el costo de oportunidad del capital.

Artículo 15.- Método para el establecimiento de tarifas y cargos de interconexión.

Para la determinación de costos y el establecimiento de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, que serán objeto de fijación en base a los costos en que incurra un operador eficiente, incluyendo los cargos de interconexión, el INDOTEL utilizará el modelo de Costo Incremental de Largo Plazo (CILP). Las tarifas se establecerán de manera tal que un operador cubra los costos de provisión de este servicio y obtenga una remuneración que nunca debe exceder el costo de oportunidad del capital invertido.

Artículo 16.- Contenido de estudios de costos.

Los estudios de costos que realice el INDOTEL aplicando el modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo (CILP) contendrán una descripción del fundamento teórico y los datos empleados.

Artículo 17.- Métodos alternativos para estimación de costos.

17.1 La aplicación del modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo, podrá ser complementada con otros métodos como el de análisis de una compañía eficiente y procesos de comparación internacional (benchmarking), con el propósito de verificar los resultados del modelo, sin que esta enumeración sea limitativa.

17.2 La comparación internacional se utilizará válidamente sólo en los casos en que el INDOTEL no disponga de la totalidad de la información necesaria, o cuando la información proporcionada por el operador no sea acuciosa, confiable o completa, para la aplicación del modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo.

Artículo 18.- Pruebas periódicas de imputación dentro de la potestad fiscalizadora.

El INDOTEL realizará pruebas periódicas de imputación tarifaria a fin de verificar que las tarifas al público, así como los cargos de interconexión no se cobren por debajo de su costo, con la finalidad de lograr los objetivos siguientes:

- a) Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley N° 153-98, en su artículo 77 literal b.
- b) Prevenir o corregir prácticas anticompetitivas o discriminatorias, con arreglo a la Ley y sus reglamentaciones, según el artículo 78 literal d, de la Ley N° 153-98.
- c) Fijar, cuando sea necesario, las tarifas de servicios al público y los cargos de interconexión, de acuerdo con la Ley y su reglamentación, conforme al artículo 78 literal i, de la Ley N° 153-98.

**TÍTULO V
REVISIÓN DE TARIFAS Y
CARGOS DE INTERCONEXIÓN**

Artículo 19.- Oportunidad para solicitar la revisión de tarifas y costos fijados.

La resolución que fija la tarifa o el cargo de interconexión tendrá una vigencia mínima de dos (2) años. Después que haya transcurrido ese plazo, cualquier parte interesada puede, en cualquier momento, solicitar al INDOTEL la revisión de la tarifa o tasa fijada.

Artículo 20.- Procedimiento de revisión de tarifas y cargos de interconexión fijados.

El INDOTEL considerará cada solicitud de revisión de tarifas y cargos de interconexión, y podrá aceptarlo o no de acuerdo a las reglas administrativas que rigen el proceso. El

INDOTEL emitirá su decisión en un período de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la solicitud. El INDOTEL podrá extender su revisión por un período adicional que no exceda quince (15) días calendario.

Artículo 21.- Sustentación de la solicitud de revisión de tarifas y cargos de interconexión.

Cualquier pedido de revisión de las tarifas y cargos de interconexión deberá estar debidamente sustentado en un estudio de costos que será consistente con los términos de este reglamento y los estándares establecidos por el INDOTEL.

**CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 22.- Imposición de sanciones conforme a la Ley.

En virtud de la potestad disciplinaria que posee en materia de tarifas y cargos de interconexión, el INDOTEL podrá imponer sanciones por infracciones respecto a la aplicación de tarifas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 153-98.

Artículo 23.- Faltas muy graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley en materia de tarifas, constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) La facturación y la cobranza de tarifas con valores que exceden los límites establecidos por el proceso de fijación de tarifas y cargos de interconexión si tales prácticas son deliberadas y sustanciales.
- b) Negarse reiteradamente a entregar la información solicitada por INDOTEL o resistirse de cualquier modo al cumplimiento de la potestad fiscalizadora de esta institución.
- c) Negarse reiteradamente a cumplir con la aplicación del proceso de fijación de tarifas y cargos de interconexión.
- d) Suspender el servicio o, de cualquier modo, tomar represalias contra los usuarios que solicitan la aplicación del proceso de fijación de tarifas o contra otras prestadoras que soliciten la aplicación del proceso de fijación de cargos de interconexión.
- e) No cumplir con los términos materiales de la aplicación del proceso de fijación de tarifas y cargos de interconexión.
- f) El incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en los Capítulos IV y V del Título II del presente Reglamento, salvo las consideradas como faltas leves.

Estas faltas serán sancionadas con un mínimo de treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI) y un máximo de doscientos (200) CI.

Artículo 24.- Faltas graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley en materia de tarifas, constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Negarse a entregar la información solicitada por INDOTEL o resistirse de cualquier modo al cumplimiento de la potestad fiscalizadora de ésta institución.
- b) Incumplir reiteradamente con la obligación de informar adecuadamente al público usuario sobre las tarifas sujetas al proceso de fijación.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título V del Capítulo II del presente Reglamento, salvo las consideradas como faltas leves.
- d) La facturación y la cobranza de tarifas prescindiendo de las normas esenciales contenidas en la Ley y el presente reglamento.

Estas faltas serán sancionadas con un mínimo de diez (10) CI y un máximo de treinta (30) CI.

Artículo 25.- Faltas leves.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley en materia de tarifas, constituyen infracciones leves las siguientes faltas:

- a) Incumplir con la obligación de informar adecuadamente al usuario sobre las tarifas sujetas al proceso de fijación.

Estas faltas serán sancionadas con un mínimo de dos (2) CI y un máximo de diez (10) CI.